

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "DISTRIBUIDORA CRISEL, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL ING. JULIO CÉSAR OROZCO NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1998, dedicado a la asistencia social en el Estado.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las solicitudes de compra números **CPAREQ-2016-01-00174** y **CPAREQ-2016-04-00074** presentadas por el Área de Trabajo Social Operativo dependiente de la Dirección de Trabajo Social y Vinculación de "DIF JALISCO", convocó a los proveedores interesados a participar en el *Concurso No. C02/2016* denominado "**SUPLEMENTO ALIMENTICIO Y PAÑALES**" en el que participaron diversos proveedores, por lo que una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, con base al cuadro comparativo de ofertas económicas; el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo determinó adjudicar la presente operación a "**EL VENDEDOR**", pues fue quien presentó mejor oferta.
- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en los pedidos números **CPAOC-2016-04-00019** y **CPAOC-2016-04-00020** expedidos por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara "EL VENDEDOR", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene entre su objeto, la compra, fabricación, adquisición, enajenación, alquiler, maquila, distribución, empaque, envasado, transformación, procesamiento, producción, preparación, representación, comercialización, almacenamiento, comisión, mediación, importación o exportación, y en general toda clase de productos sean líquidos, sólidos, pulverizados o molidos, alimentos naturales, procesados, artificiales, enlatados, ultramarinos, azúcar, sal, cereales, lácteos o sus derivados, condimentos, complementos y colorantes, productos agropecuarios, apícolas, de pesca y lacustre; bebidas, licores y todos los artículos de primera necesidad o de abarrote, sus componentes, complementos y accesorios, así como la prestación,

2016

OPERADOFAM.
Fondo de Aportaciones Múltiples

Blanca Mra

instalación de bienes y servicios relacionados con el comercio o la industria que integren aquellos fines y la elaboración de las fórmulas, recetas, combinaciones y mezcla de productos, entre otros.

- B) Que según consta en la escritura pública número 14,152 catorce mil ciento cincuenta y dos de fecha 10 de febrero de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Ibarra García de Quevedo, Notario Suplente Asociado al Titular de la Notaría Pública número 3 de Tlaquepaque, Jalisco, se constituyó la sociedad denominada "DISTRIBUIDORA CRISEL, S.A. DE C.V."; documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo inscripción 151-152, del Tomo 633, del Libro Primero de Registro de Comercio, con fecha 09 de abril de 1997. Siendo su Registro Federal de Contribuyentes DCR-970305-IS6.
- C) Que el que suscribe, **ING. JULIO CÉSAR OROZCO NÚÑEZ**, tengo el carácter de Apoderado General Judicial y Extrajudicial para pleitos y cobranzas, actos de administración, de dominio y suscripción de títulos de crédito y la delegación de representación patronal, según consta en la escritura pública descrita en el inciso que antecede, por lo que cuépto con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- D) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de compraventa y prestación de servicios, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes con las características y especificaciones requeridas por "DIF JALISCO", en las Bases del Concurso C02/2016 "SUPLEMENTO ALIMENTICIO Y DE PAÑALES", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL VENDEDOR":

CPAOC-2016-04-00019				
PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	300 PAQUETES	PAÑALES PAÑAL DESECHABLE PARA NIÑO TALLA 3 CON 40 UNIDADES Suave cubierta grabada tipo tela, ayuda a mantener la piel del bebé más fresca. Mayor absorción gracias a su núcleo de hasta 12 horas de duración Cintura y cintas elásticas con micro ganchos para un mejor ajuste del pañal. Barreras anti escurrimiento más altas que evitan accidentes, brindando mayor seguridad y comodidad al bebé. Con manzanilla, Aloe Vera y vitamina E que ayudan a cuidar y proteger la piel del bebé.	\$107.00	\$32,100.00
2	500 PAQUETES	PAÑALES PAÑAL DESECHABLE PARA NIÑO TALLA 4 CON 40 UNIDADES Suave cubierta grabada tipo tela, ayuda a mantener la piel del bebé más fresca. Mayor absorción gracias a su núcleo de hasta 12 horas de duración Cintura y cintas elásticas con micro ganchos para un mejor ajuste del pañal. Barreras anti escurrimiento más altas que evitan accidentes, brindando mayor seguridad y comodidad al bebé. Con manzanilla, Aloe Vera y vitamina E que ayudan a cuidar y proteger la piel del bebé.	\$124.00	\$62,000.00
3	400 PAQUETES	PAÑALES PAÑAL DESECHABLE PARA NIÑO TALLA 5 CON 40 UNIDADES Suave cubierta grabada tipo tela, ayuda a mantener la piel del bebé más fresca. Mayor absorción gracias a su núcleo de hasta 12 horas de duración Cintura y cintas elásticas con micro ganchos para un mejor ajuste del pañal.	\$137.00	\$54,800.00

2016

[Handwritten signature]

	Barreras anti escurrimiento más altas que evitan accidentes, brindando mayor seguridad y comodidad al bebé. Con manzanilla, Aloe Vera y vitamina E que ayudan a cuidar y proteger la piel del bebé.		
	FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSO FEDERAL RAMO 33 NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Brindar apoyos asistenciales a Familias Vulnerables de los 125 Municipios del Estado de Jalisco contribuyendo al Bienestar Familiar (Familias Críticas)" QUE CORRESPONDE A FAM RAMO 33 FONDO V. PROCEDIMIENTO UTILIZADO CONCURSO POR INVITACIÓN A 6 PROVEEDORES ESTATAL. Producto solicitado por el Departamento de Trabajo Social Operativo (6062), que corresponde al Fondo V Ramo 33 (FFE 00501) del Proyecto "Apoyos Asistenciales a Familias Vulnerables de los 125 Municipios del Estado de Jalisco" (Py. 010) RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL C02/2016 SUPLEMENTO ALIMENTICIO Y PAÑALES 14 DE ABRIL DEL 2016. En cuanto a la entrega de los bienes objeto de este proceso, se deberán de entregar en dos entregas en partes iguales cada una, la primera se deberá realizar a más tardar días hábiles posteriores a la firma del contrato y la segunda en la fecha comprendida del 01 al 31 de agosto del 2016. PROCESO DE CONCURSO POR INVITACIÓN A 6 PROVEEDORES ESTATAL.		
		SUBTOTAL	\$148,900.00
		I.V.A.	\$23,824.00
		TOTAL	\$172,724.00

CPAOC-2016-04-00020				
PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	250 BOTELLAS	SUPLEMENTO ALIMENTICIO Lata de 237 ml. Nutrición equilibrada y concentrada, ya que aporta mayor nutrición en menor volumen Cantidades balanceadas de proteínas, hidratos de carbono y grasas, así como de las vitaminas y minerales esenciales necesarios Una gran cantidad de calorías: 1,48 kcal/ml o 351 calorías por porción 13 gramos de proteína de caseinato de calcio y proteína de soya 24 vitaminas esenciales, minerales y oligoelementos Enriquecido con calcio y vitamina D Antioxidantes —vitaminas C y E y selenio— Una mezcla saludable de grasa de cártamo alto oleico/aceite de girasol, aceite de canola y aceite de maíz Baja en grasa saturada, colesterol bajo y sin grasas trans 570 mg de omega-3 por porción y una proporción 5.7:1 entre omega-6 y omega-3, incluida dentro del rango recomendado (4:1-10:1) Perfil de grasas que cumple con las recomendaciones de dieta del National Cholesterol Education Program (NCEP), del Therapeutic Lifestyle Changes (TLC) y la guía de nutrición y estilo de vida 2006 con respecto a la grasa total, saturación de grasa, colesterol y grasas trans de la Asociación Americana del Corazón (AHA) Contiene prebióticos FOS (Fructo-oligosacáridos), que favorecen el crecimiento de bacterias benéficas Kosher Sin lactosa Sin gluten Disponible en tres deliciosos sabores (chocolate, fresa y vainilla) Información nutricional. Unidades Por 100 ml por porción de 230 ml Contenido energético kJ6321489 kcal 149351 Hidratos de Carbono (distribución energética 57%) g2150 de los cuales Azúcares g820 Fibra dietética g 13 Proteínas (distribución energética 15%) g513 Lípidos (distribución energética 28%) g511 de los cuales Ácido linoleico (Omega 6) g1,383,28 Ácido linoléico (Omega 3) g0,240,57	\$46.00	\$11,500.00
2	200 BOTELLAS	SUPLEMENTO ALIMENTICIO Nutrición completa y equilibrada para niños de 1 a 10 años. Se puede usar como dieta única o como apoyo dietético con los alimentos o entre comidas. CARACTERÍSTICAS: es adecuado para cubrir las necesidades nutrimentales de niños que no comen bien y requieran complementar su alimentación, en aquellos casos en los que el consumo de alimentos es insuficiente debido a disminución del apetito o incapacidad para comer, desnutrición o aquellos que hagan mucha actividad física y requieran mayor cantidad de energía (Kcal). Su relación calcio/fósforo de 1.2:1 mantiene las recomendaciones del Comité de Nutrición (Academia Americana de Pediatría) para niños en crecimiento. El aporte de lípidos proviene de 50% de aceite de cártamo (alto en ácido oleico), 30% de aceite de soya y 20% de triglicéridos de cadena media; los hidratos de carbono están dados por: 62.5% sólidos hidrolizados de jarabe de maíz y 37.5% de sacarosa. Posee proteínas de alto valor biológico dadas por caseinatos de sodio en 82% y suero bajo en lactosa 18%. Contiene 100% o más de las proteínas, minerales y vitaminas que la RDA recomienda en 1000 ml, para niños entre 1 a 6 años de edad, y en 1300ml para niños entre 7 y 10 años de edad. INDICACIONES: es recomendado para: - Promover el crecimiento en peso y/o talla. - Niños con disminución de apetito. - Recuperación de cirugía o traumatismo. - Masticación dolorosa (ortodoncia). - Deglución dolorosa (tonsilectomía). - Complemento de las comidas. - Niños melindrosos. - Alimentación por sonda. - Intolerancia a la lactosa.	\$47.00	\$9,400.00
3	200 LATAS	FORMULA LÁCTEA "LATA DE 1.100 Kgs. DE FORMULA LACTEA INFANTIL EN POLVO DE INICIO PARA LACTANTES DE 0 A 6 MESES DE EDAD	\$285.00	\$57,000.00

2016
Blanca M

2016

		<p>INGREDIENTES: Elaborada a base de fracción de suero de leche desmineralizado, oleína de palma, leche descremada de vaca, lactosa, aceite de colza bajo en ácido erúxico, aceite de palma kernel, aceite de maíz, fracción de proteínas de suero de leche, citrato de calcio, citrato de potasio, lecitina de soya, cloruro de sodio, L-arginina, vitamina C, cloruro de magnesio, cloruro de calcio, taurina, nucleótidos, L- histidina, sulfato ferroso, inositol, sulfato de zinc, vitamina E, niacina, L-carnitina, pantotenato de calcio, vitamina A, sulfato de cobre, vitamina B6, vitamina D, vitamina B1, yoduro de potasio, ácido fólico, sulfato de manganeso, vitamina K1, D-biotina y selenato de sodio. CARACTERÍSTICAS: Con eficiencia proteica mejorada y reducido tenor de fosfato es el producto de elección cuando los lactantes no pueden ser alimentados al seno, o como complemento de la leche materna cuando ésta es insuficiente. Proteínas: Con rectificación proteica 70/30 lactoalbúmina/caseína, han sido adaptadas por medio de un proceso que se traduce en una mejor utilización de la proteína por parte del lactante debido al nuevo perfil de aminoácidos y a una reducción significativa del estrés metabólico en los órganos inmaduros; alto contenido de a-lactoalbúmina. Grasas: La mezcla de aceites de origen vegetal de NAN[®] 1 proporciona una composición adecuada de ácidos grasos, con un aporte óptimo de los ácidos grasos indispensables (ácido linoléico w-3 y ácido linoleico w-6). Hidratos de carbono: contiene lactosa como única fuente de hidratos de carbono. Salas minerales: Aporte adecuado de todos los minerales indispensables cubriendo las necesidades del niño sano. Su bajo nivel de fosfatos (21 mg/100 ml) junto con su relación única de calcio y fósforo de 2:1 permiten una mineralización ósea óptima, favorecen el desarrollo de una flora bifida y ayudan a prevenir la tetania neonatal. Vitaminas: contiene todas las vitaminas recomendadas en cantidades que cubren las necesidades del lactante. Las vitaminas y sales minerales contenidas cumplen con las recomendaciones del Codex Alimentarius, AAP/CON y la ESPGAN. FECHA DE CADUCIDAD MAYOR A UN AÑO DE LA ADQUISICIÓN."</p>		
4	200 LATAS	<p>FORMULA LÁCTEA "LATA DE 1.100 Kgs. DE FORMULA LÁCTEA INFANTIL EN POLVO DE INICIO PARA LACTANTES DE 0 A 6 MESES DE EDAD INGREDIENTES: Elaborada a base de fracción de suero de leche desmineralizado, oleína de palma, leche descremada de vaca, lactosa, aceite de colza bajo en ácido erúxico, aceite de palma kernel, aceite de maíz, fracción de proteínas de suero de leche, citrato de calcio, citrato de potasio, lecitina de soya, cloruro de sodio, L-arginina, vitamina C, cloruro de magnesio, cloruro de calcio, taurina, nucleótidos, L- histidina, sulfato ferroso, inositol, sulfato de zinc, vitamina E, niacina, L-carnitina, pantotenato de calcio, vitamina A, sulfato de cobre, vitamina B6, vitamina D, vitamina B1, yoduro de potasio, ácido fólico, sulfato de manganeso, vitamina K1, D-biotina y selenato de sodio. CARACTERÍSTICAS: Con eficiencia proteica mejorada y reducido tenor de fosfato es el producto de elección, cuando los lactantes no pueden ser alimentados al seno, o como complemento de la leche materna cuando ésta es insuficiente. Proteínas: Con rectificación proteica 70/30 lactoalbúmina/caseína, han sido adaptadas por medio de un proceso que se traduce en una mejor utilización de la proteína por parte del lactante debido al nuevo perfil de aminoácidos y a una reducción significativa del estrés metabólico en los órganos inmaduros; alto contenido de a-lactoalbúmina. Grasas: La mezcla de aceites de origen vegetal de NAN[®] 1 proporciona una composición adecuada de ácidos grasos, con un aporte óptimo de los ácidos grasos indispensables (ácido linoléico w-3 y ácido linoleico w-6). Hidratos de carbono: contiene lactosa como única fuente de hidratos de carbono. Salas minerales: Aporte adecuado de todos los minerales indispensables cubriendo las necesidades del niño sano. Su bajo nivel de fosfatos (21 mg/100 ml) junto con su relación única de calcio y fósforo de 2:1 permiten una mineralización ósea óptima, favorecen el desarrollo de una flora bifida y ayudan a prevenir la tetania neonatal. Vitaminas: contiene todas las vitaminas recomendadas en cantidades que cubren las necesidades del lactante. Las vitaminas y sales minerales contenidas cumplen con las recomendaciones del Codex Alimentarius, AAP/CON y la ESPGAN. FECHA DE CADUCIDAD MAYOR A UN AÑO DE LA ADQUISICIÓN."</p>	\$276.00	\$55,200.00
5	100 LATAS	<p>FORMULA LÁCTEA LATA DE 800 GRS. FORMULA INFANTIL DE CONTINUACIÓN EN POLVO CON HIERRO A PARTIR DEL 1ER. AÑO DE VIDA Leche descremada de vaca, suero de leche de vaca desmineralizado, maltodextrina, oleína de palma, aceite de canola, aceite de girasol, lactosa, citrato de calcio, lecitina de soya, ácido graso poliinsaturado de cadena larga (DHA), vitamina C (ascorbato de sodio), taurina, sulfato ferroso, sulfato de zinc, sulfato de cobre, niacina (nicotinamida), cultivos bifidos, vitamina E (acetato de tocoferol), cultivos lactobacillus, pantotenato de calcio, vitamina A (acetato de retinol), vitamina B6 (clorhidrato de piridoxina), vitamina B1 (tiamina), vitamina D (colecalciferol), vitamina B2 (riboflavina), ácido fólico (folacina), yoduro de potasio, vitamina K (filoquinona), D-biotina, selenato de sodio, vitamina B12 (cianocobalamina) y L-carnitina. FECHA DE CADUCIDAD MAYOR A UN AÑO DE LA ADQUISICIÓN.</p>	\$161.00	\$16,100.00
6	100 LATAS	<p>FORMULA LÁCTEA LATA DE 1.600 GRS. DE ALIMENTO INFANTIL DE LECHE EN POLVO INSTANTENEA PARA NIÑOS DE 1 A 3 AÑOS DE EDAD. preparada a base de leche fresca parcialmente descremada, enriquecida con 17 vitaminas y minerales esenciales para el correcto funcionamiento y desarrollo del organismo, adicionado con Prebio 1</p>	\$233.00	\$23,300.00

	(Prebióticos l) que contribuyen al correcto funcionamiento del sistema digestivo. FECHA DE CADUCIDAD MAYOR A UN AÑO DE LA ADQUISICIÓN.	
	FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSO FEDERAL RAMO 33 NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Brindar apoyos asistenciales a Familias Vulnerables de los 125 Municipios del Estado de Jalisco contribuyendo al Bienestar Familiar (Familias Críticas)" QUE CORRESPONDE A FAM RAMO 33 FONDO V. PROCEDIMIENTO UTILIZADO CONCURSO POR INVITACIÓN A 6 PROVEEDORES ESTATAL. Producto solicitado por el Departamento de Trabajo Social Operativo (6062) con Recurso del Fondo V Ramo 33 (FFE 00501) para entrega de apoyos asistenciales a familias vulnerables de los 125 municipios del Estado de Jalisco (Py. 010) RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL C02/2016 SUPLEMENTO ALIMENTICIO Y PAÑALES 14 DE ABRIL DEL 2016. En cuanto a la entrega de los bienes objeto de este proceso, se deberán de entregar en dos entregas en partes iguales cada una, la primera se deberá realizar a más tardar días hábiles posteriores a la firma del contrato y la segunda en la fecha comprendida del 01 al 31 de agosto del 2016. PROCESO DE CONCURSO POR INVITACIÓN A 6 PROVEEDORES ESTATAL	

SUBTOTAL	\$172,500.00
I.V.A.	\$3,344.00
TOTAL	\$175,844.00

GRAN TOTAL	\$348,568.00
-------------------	---------------------

TERCERA.- "EL VENDEDOR" manifiesta que sus bienes reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta "EL VENDEDOR" que el precio unitario de los bienes es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **\$348,568.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL VENDEDOR" ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes, materia de la compraventa, deberán de entregarse a más tardar **al 31 de agosto de 2016**. La entrega deberá realizarse en el Almacén General, ubicado en la finca marcada con el número 1281 de la calle Juan Tablada, colonia Miraflores, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 30300808, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Ambas partes establecen que "EL VENDEDOR" cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, éste último se obliga a la sustitución de los bienes que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita "DIF JALISCO" sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.

SEXTA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL VENDEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, "EL VENDEDOR" notificará de inmediato y por escrito a "DIF JALISCO" las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

"DIF JALISCO" deberá de convocar a reunión al Comité de Adquisiciones al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, analice la solicitud de "EL VENDEDOR", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia de la correspondiente solicitud.

2016

Blanca A. A.



FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional en una sola exhibición, la cual se realizará dentro de los 15 quince días hábiles siguientes, a partir de que **"EL VENDEDOR"** haya presentado satisfactoriamente las facturas selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento de Almacén General y/o el Jefe del Departamento y/o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de **"DIF JALISCO"**.

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será **12 doce meses**, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya realizado la entrega de los productos por parte de **"EL VENDEDOR"** a entera satisfacción de **"DIF JALISCO"**.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas NOVENA a la VIGÉSIMA del mismo.

GARANTÍA

NOVENA.- Así mismo, establece **"EL VENDEDOR"** que, para efecto de garantizar tanto el cumplimiento del presente contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que los bienes objeto del mismo reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía, la cual podrá ser mediante fianza, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo, estos dos últimos depositados en Caja General de **"DIF JALISCO"**, con una vigencia de **12 doce meses** contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, por el 10% diez por ciento del monto total de la operación, materia del presente contrato con el I.V.A. incluido; la cual deberá presentar a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma.

Una vez entregados los bienes a satisfacción de **"DIF JALISCO"**, y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para **"DIF JALISCO"** y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que **"EL VENDEDOR"** no realice la entrega de los bienes dentro de la fecha y por las cantidades acordadas, en el domicilio establecido en este instrumento jurídico.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **"EL VENDEDOR"** para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) Que los bienes, objeto del presente contrato, no reúnan las características y especificaciones, ni la calidad que se indican y detallan en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente y las cuales acepta reunir **"EL VENDEDOR"**.
- D) Que **"EL VENDEDOR"** varíe o modifique, en todo o en parte, las características de alguno de los productos que se adquieren, ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de bien ofertado.
- E) Que **"EL VENDEDOR"** no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente contrato.
- F) Que **"EL VENDEDOR"** no entregue los bienes materia de este contrato, con las características y especificaciones detalladas en la cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico.

- G) Que "EL VENDEDOR" no entregue la garantía estipulada en la cláusula NOVENA de este instrumento.
- H) Que "EL VENDEDOR" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula DÉCIMA NOVENA de este contrato.
- I) En caso de cualquier incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR" a las obligaciones estipuladas en este contrato.
- J) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL VENDEDOR" únicamente los bienes que hayan sido entregados con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL VENDEDOR".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR", aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL VENDEDOR" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR"; la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL VENDEDOR", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL VENDEDOR", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL VENDEDOR" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL VENDEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA SEGUNDA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- A. Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo del bien contratado, en caso de suministrarlo con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por "DIF JALISCO", o en el caso

2016

Blanca Ar

de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato; además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR".

- B. Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los productos que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

De 21 días en adelante de retraso, se podrá rescindir este contrato, a criterio del "DIF JALISCO"; y para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de la entrega de los productos correspondientes, el día en que se reciban los mismos, en el lugar así convenido en el presente contrato.

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del *nuevo Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco*.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

DÉCIMA TERCERA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR", en la calidad de los productos, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL VENDEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes materia del mismo, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

Se entenderán como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO" aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá hacer la devolución de los bienes que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y "EL VENDEDOR" se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL VENDEDOR" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco; en el entendido de que deberá someterse a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiere corresponder.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA NOVENA.- Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL VENDEDOR" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes a adquirir.

RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA.- Acuerdan las partes, que "EL VENDEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes adquiridos por "DIF JALISCO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "DIF JALISCO".

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

“DIF JALISCO” en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

“EL VENDEDOR” en la finca marcada con el número 8638 de la calle Agua Termal, en la Colonia Agua Blanca Sur, de Zapopan, Jalisco; C.P. 45235.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 06 seis del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

POR “DIF JALISCO”

POR “EL VENDEDOR”

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

ING. JULIO CÉSAR OROZCO NÚÑEZ
APODERADO GENERAL

TESTIGOS

LIC. BLANCA NINFA ÁLVAREZ RUIZ
SUBDIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN
“DIF JALISCO”

MTRA. GABRIELA DE LA CRUZ MORENO
DIRECTORA DE TRABAJO SOCIAL Y VINCULACIÓN
“DIF JALISCO”

2016